

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2400

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar , según Modelo adjunto , Convenio de Cooperación , Protocolo II , con el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires por el Proyecto "Casa del Niño Williams C. Morris (Hogar anexo) sito en Calle 12 entre 49 y 50 de la Localidad de Colón Bs.As.-----

ARTÍCULO 2º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS.AS.) , A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JULIO ALBERTO BAUER
Presidente

23/11/04



Ministerio de
Desarrollo Humano
Gobierno de la Provincia
de Buenos Aires

Expediente N°

Protocolo II

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires y la MUNICIPALIDAD de COLON a cargo de la Institución CASA DEL NIÑO "WILLIAMS C. MORRIS" (HOGAR ANEXO) sito en la CALLE 12 ENTRE 49 y 50 de la localidad de COLON Partido de COLON representados legalmente en este acto por la Sra. Subsecretaria de Minoridad DRA. CRISTINA TABOLARO y el SR. INTENDENTE MUNICIPAL de la CIUDAD de COLON DR. RICARDO MIGUEL CASI respectivamente, se acuerda celebrar el presente Convenio de Cooperación "Ad-referendum" de la aprobación por el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires.-----

PRIMERO: La Institución se compromete a destinar DIEZ (10) plazas para ser ocupadas por niños o adolescentes de AMBOS SEXOS de 03 a 12 AÑOS de edad, con permanencia hasta su egreso planificado y/o proyectado, con la siguientes características: causa ASISTENCIAL, domiciliados en la zona de influencia de la Institución, salvo en aquellos casos en que los mismos no cuenten con referentes familiares en la misma.-----

SEGUNDO: La Institución percibirá una suma mensual por cada niño o adolescente ----- internado, de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 351,00), la que será abonada en forma bimestral y dentro de los primeros cinco días del bimestre. El pago se efectivizará de acuerdo a las respectivas comunicaciones de ingreso, traslados y egresos informados por el Departamento de Registro y Movimiento. El monto asignado podrá ser reajustado por Resolución del Ministerio de Desarrollo Humano. La Rendición de las Becas deberá realizarse de acuerdo a la normativa legal vigente en la Provincia de Buenos Aires.-----

TERCERO: Condiciones de Admisión: La Institución está obligada a admitir a todo ----- niño o adolescente cuya internación sea dispuesta por autoridad competente (Juzgado de Menores, Subsecretaría de Minoridad, Juez de Paz) en la medida que cuente con vacantes y el tutelado se ajuste a la tipificación indicada en la cláusula Primera. La internación quedará formalmente instrumentada con el correspondiente Oficio Judicial que así lo determine, procediendo la comunicación al Departamento de Registro y Movimiento y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.-----

CUARTO: Los niños y adolescentes tienen derecho a ser conducidos a la Institución: ----- a) Con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino. b) Sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles.-----

QUINTO: La Institución queda obligada, con relación al menor, a lo siguiente: a) Tomar ----- como objetivo de trabajo al niño o adolescente y a su grupo familiar, apuntando a la solución de la problemática que dio origen a su internación. b) Mantener comunicación con los Juzgados a fin de una activa y rápida definición que



permita iniciar el tratamiento con un proyecto de egreso (con la familia, en hogares que permitan la preparación para el egreso bajo propia responsabilidad, adopción, guarda, familia sustituta u otra alternativa). c) Será obligatorio para la Institución, la asistencia integral de los niños y adolescentes (atención de la salud Psicofísica, alimentación adecuada, alojamiento, vestido, cuidando que no existan diferencias que menoscaben su personalidad; obtención de su documento de identidad; instrucción, capacitación, orientación y desarrollo armónico).-----

SEXTO: La Institución se compromete a brindar la atención integral de acuerdo al ----- carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional aprobado y que forma parte del presente convenio.-----

SEPTIMO: La Subsecretaría de Minoridad está facultada para realizar la supervisión----- integral y/o parcial de la Institución, la que por su parte -observará las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones que de ella procedan tendiente a flexibilizar las tipificaciones y dinámica institucional, procurando acercarse a modelos convivenciales. Asimismo la Subsecretaría de Minoridad a través de sus áreas específicas procederá a brindar asesoramiento vinculado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento de la Institución.-----

OCTAVO: La Institución recibirá el legajo de cada niño o adolescente, el que deberá----- mantener actualizado en los aspectos: Jurídico, Médico, Pedagógico, Psicológico y Social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda de la Subsecretaría de Minoridad o en la oportunidad que sea requerido.-

NOVENO: La Institución debe favorecer el acercamiento entre el niño o adolescente ----- con su grupo familiar, a efectos de contribuir a una mayor estabilidad en su evolución afectiva, facilitando el proceso de integración socio-familiar conducente al egreso. Solamente impedirá los contactos cuando hubiese oficios judiciales que así lo indiquen.-----

DECIMO: Toda solicitud de traslado se formulará por nota dirigida a la -----Subsecretaría de Minoridad invocando los motivos que lo sustente, no pudiendo resultar el traslado una medida disciplinaria, debiéndose considerar prioritario el mantenimiento del grupo de hermanos. La Institución se abstendrá de efectuar el movimiento hasta tanto la Subsecretaría de Minoridad a través de su dependencia específica, canalice y efectúe la consulta pertinente al Juzgado que intervenga en la causa.-----

DECIMOPRIMERO: Cuando se formalice el movimiento de un niño o adolescente -- ----- (Traslado, egreso), la Institución extenderá constancias por triplicado, firmada por el Director de la misma o su reemplazante natural. El original se agregará al legajo. Una copia quedará en la Institución y otra se remitirá al Departamento de Registro y Movimiento.-----

DECIMOSEGUNDO: La Institución no podrá egresar al niño o adolescente - ----- provisoriamente (con familiares u otras personas), sin la correspondiente autorización del Juzgado Competente.-----

DECIMOTERCERO: La Institución remitirá al Departamento de Registro y Movimiento --- ----- el legajo en todos los casos de egreso o deserción.-----

DECIMOCUARTO: En caso de deserción de la Institución, ésta comunicará dentro de --- ----- las veinticuatro (24) horas al Departamento de Registro y Movimiento, al Juzgado de Menores interviniente y familiares. En las comunicaciones libradas se hará constar nombre y apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de la deserción. Los reintegros se concretarán en la misma

Institución salvo que el Tribunal actuante disponga el traslado.-----

DECIMOQUINTO: En caso de hospitalización, la Institución lo comunicará en un plazo ----- de veinticuatro (24) horas a: Departamento de Registro y Movimiento, al Juzgado interviniente y a los familiares o personas vinculadas al niño, tomando los recaudos pertinentes para que el niño o adolescente reciba en este período el apoyo material y espiritual que fuese necesario.-----

DECIMOSEXTO: Bajo ninguna circunstancia la Institución podrá solicitar ropas, ----- alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el niño y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le llevarán los visitantes serán entregados siempre que no resulten nocivos para él.-----

DECIMOSÉPTIMO: La Institución tendrá a su exclusivo cargo la administración de los ----- importes establecidos en la cláusula Segunda del presente convenio y será de aplicación para la atención integral convenida.-----

DECIMOCTAVO: A efectos de la justificación de las plazas ocupadas la Institución ----- deberá remitir a la Subsecretaría de Minoridad un listado con la nómina de los niños o adolescentes, que derivados por el Departamento de Registro y Movimiento fueron alojados en forma mensual.-----

DECIMONOVENO: En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del ----- presente convenio, la Institución dejará de percibir la asignación correspondiente, sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar.-----

VIGÉSIMO: El presente convenio tendrá una duración de DOCE MESES meses (12) a partir del 01 DE ENERO DE 2005 al 31 DE DICIEMBRE DE 2005 pudiéndose prorrogar automáticamente por igual período. El Ministerio de Desarrollo Humano podrá en cualquier momento proceder a la rescisión del convenio comunicándolo en forma fehaciente a la Institución, conviniéndose asimismo que para el presente convenio resulta de aplicación lo dispuesto en el Decreto 4041/96.-----

VIGESIMOPRIMERO: En caso de rescindirse el presente Convenio la Institución----- deberá reintegrar los montos correspondientes a aquellas vacantes que se hubieren producido durante ese período.-----

VIGESIMOSEGUNDO: A los efectos legales, las partes constituyen los siguientes ----- domicilios: El Ministerio de Desarrollo Humano, en la calle 12 y 53, Torre II, 4to. Piso, de la Ciudad de La Plata y la Institución en la calle 12 ENTRE 49 Y 50 de la localidad de COLON Partido de COLON C.P 2720

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los ----- días del mes de ----- del año -----